



Ingreso al Despacho: 19 de agosto de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al efectuar una revisión al presente proceso, advierte este Despacho, que a pesar de los múltiples requerimientos<sup>1</sup> efectuados a la parte demandante para que materialice el acto de notificación personal a la sociedad demandada, ello no ha ocurrido, habiendo transcurrido entre la última actuación –auto del 25 de enero de 2022- a la fecha más de 6 meses. Y a pesar de que se encuentra configurado el presupuesto para dar aplicación a la sanción establecida en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, este Despacho a fin de garantizar los derechos del trabajador, **requerirá por última vez al extremo actor**, para que adelante el acto procesal que tantas veces se le ha requerido, debiendo tener en cuenta para ello, las precisiones que se expondrán a continuación:

Como quiera que en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada –revisado el día de hoy en la plataforma RUES-: PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL REGIONAL Y CENTRO DE NEGOCIOS DEL SECTOR CARNICO DE LA PROVINCIA DE MARES S.A.S., se encuentran registradas las siguientes direcciones: [aldemaralvernia@hotmail.com](mailto:aldemaralvernia@hotmail.com) y Calle 64 N° 36B-161 del municipio de Barrancabermeja, para la recepción de notificaciones judiciales, son a aquellas –a elección de la parte actora-, que deberá realizarse el acto de enteramiento.

i) Si opta por la dirección física: Calle 64 N° 36B-161 del municipio de Barrancabermeja, debe realizar las diligencias teniendo en cuenta los presupuestos descritos en el art. 291 del CGP, precepto normativo que orienta la forma específica en que habrá de desarrollarse la notificación personal –aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS-, incluyendo en la comunicación que se le dirija, la información descrita en el numeral del citado precepto, esto es “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*”. Teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones, en el aviso se le deberá prevenir, para que comparezca físicamente al Despacho o en su defecto lo haga a través del canal digital institucional [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup> Autos del: 2 de julio de 2020, 14 de septiembre de 2020, 4 de marzo de 2021, 11 de mayo de 2021, 25 de enero de 2022, ubicados en los Pdf. 002, 003, 005, 007 y 008 respectivamente, ubicados en el expediente digital rad. 2019-00176.



Ahora, se le advierte a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda bien en las instalaciones del Juzgado o a través del correo electrónico, deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 29 del CPTSS, debiendo ceñirse a los siguientes parámetros:<sup>2</sup>

*(...) proceder a tramitar el mecanismo del aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del CPT y de la SS...*

*En tal sentido, se deberá informar al convocado que una vez cumplido dicho trámite (el del aviso) y transcurrido el término de diez (10) días que allí se prevé, sin que se logre su comparecencia para notificarlo personalmente, se le designará curador para la litis, ordenando a su vez el emplazamiento..."*

ii) Ahora, si elige realizar la notificación siguiendo las reglas descritas en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, deberá el actor, notificar el auto proferido el 12 de diciembre de 2019, a través del correo electrónico: [aldemaralvernia@hotmail.com](mailto:aldemaralvernia@hotmail.com). En este caso, la notificación deberá contener un mensaje de datos en donde se indique: el nombre del Juzgado, el radicado del proceso, se le informará sobre la existencia del proceso, el tipo de providencia objeto de notificación y la fecha en que se profirió, se le informará de manera precisa lo indicando en el inciso 3 del art. 8 ibídem " ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...". Se le prevendrá al notificado, para que comparezca al Despacho a través del canal digital institucional [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y deberá adjuntar al mensaje, copia de la demanda, sus anexos y la providencia objeto de notificación. Finalmente, la parte actora, deberá, para el envío del mensaje de datos, utilizar un medio de servicio que le certifique cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Se le concede al demandante el término de 10 días para que demuestre al Despacho las gestiones dirigidas a procurar la notificación del auto proferido el 12 de diciembre de 2019 al demandado PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL REGIONAL Y CENTRO DE NEGOCIOS DEL SECTOR CARNICO DE LA PROVINCIA DE MARES S.A.S.; so pena de aplicar los efectos de la contumacia, esto es, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR por última vez a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda que data del 12 de diciembre de 2019, conforme a los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

---

<sup>2</sup> AL2172-2019



**Parágrafo.** Se le concede a la parte actora el término de 10 días con el fin de que demuestre al Despacho las gestiones dirigidas a procurar la notificación personal al PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL REGIONAL Y CENTRO DE NEGOCIOS DEL SECTOR CARNICO DE LA PROVINCIA DE MARES S.A.S.; so pena de aplicar los efectos de la contumacia, esto es, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d238efe9aa623433d5a1a04b1944ddad50009143fe06d969c92eecd2c8f194b**

Documento generado en 31/08/2022 05:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>